



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 71 24 94

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVIII

Viernes 8 de junio de 1973

Núm. 69

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 50

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa en el ganado bovino del término municipal de Palencia y que fue declarada oficialmente con fecha 4 de abril de 1973.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 4 de junio de 1973.—El Gobernador Civil, José María Azorín Ortiz.

2243

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 21 de mayo de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de Almacenistas de Coloniales de Palencia, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción

de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de Ventas de artículos alimenticios al por mayor, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.841, para el período año 1973, y con la mención P.-13.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
Ventas de mayoristas	17	120.000.000	0,40 %	480.000
TOTAL				480.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en CUATRO-CIENTAS OCHENTA MIL PESETAS.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones y personal.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos: el 1.º a la notificación, el 2.º en 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obliga-

ciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General so-

bre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de mayo de 1973.—P. D.: El Director General de Impuestos.

Palencia 25 de mayo de 1973.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

2157

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 21 de mayo de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local, con la Agrupación de Talleres mecánicos de Palencia, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Ejecución de obra, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.351, para el período año 1973, y con la mención P.-23.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
Ejecución de obra	3	15.000.000	2,7 %	405.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en CUATROCIENTAS CINCO MIL PESETAS.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de productores y volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos: el 1.º a la notificación y el 2.º el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de mayo de 1973.—P. D.: El Director General de Impuestos.

Palencia 25 de mayo de 1973.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

2157

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración de Tributos

Habiéndose intentado por esta Administración, sin efecto, las notificaciones que más adelante se citan, se procede a su práctica mediante el presente anuncio, según dispone el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes debe servir este anuncio de notificación individual, con las siguientes advertencias:

1.ª—1. *Recursos contra la liquidación:* De reposición, en el plazo de ocho días hábiles, ante la Administración de Tributos, o reclamación económico-administrativa, en el de quince, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Delegación de Hacienda.

2. *Recursos contra las bases:* De agravio comparativo y de aplicación indebida de índices, en el plazo de quince días hábiles ante el Jurado Territorial Tributario, o de agravio absoluto, en el mismo plazo, ante la Administración de Tributos de esta Delegación de Hacienda.

2.ª El ingreso deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Las notificaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 10 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior, si aquél fuera festivo.

b) Las notificaciones publicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 25 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior, si aquél fuera festivo.

Expirado el plazo voluntario anterior, podrá también efectuarse el pago dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas vencidas el día 10 de cada mes, del 11 al 25 de dicho mes.

b) Deudas vencidas el día 25 de cada mes, del 26 al 10 del mes siguiente.

Esta prórroga llevará un recargo del 10 por 100 y se hará efectivo conjuntamente con las deudas sobre que recaiga.

Vencidos estos plazos, se iniciará el procedimiento de apremio.

ACUERDOS QUE SE NOTIFICAN

Beneficios Imponibles señalados por las Juntas de Evaluación Global del Impuesto Industrial y Liquidaciones definitivas por el IMPUESTO INDUSTRIAL (Cuota por Beneficios)

N.º Liquid.	Nombre y apellidos	Domicilio	Junta Núm.	Año Impositivo	Benef. señal.	Deduc. Art. 65	Base Liq.	Cta. 20 %	DEDUCCIONES		TOTAL INGR. Pesetas
									L. F.	Iiq. cta.	
11244/73	Juan Manuel Manzano Hernández	Valderas (León)	11-10	1971	169.000	30.000	139.000	27.800	524	9.758	17.518

Palencia 1 de junio de 1973.—El Administrador de Tributos (ilegible).

2230

Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Palencia

Jefatura Provincial del SENPA

CONTRATACION DE TRANSPORTES

La Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios de Palencia, anuncia, entre los industriales transportistas de esta provincia, la contratación de los transportes de semillas de trigo y de otros productos, útiles y enseres de o para el Silo, Centro de Selección y otras dependencias del SENPA, situadas en PAREDES DE NAVA, durante la campaña 1973-74, con arreglo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que están expuestas en el tablón de anuncios de esta Jefatura Provincial, donde podrán ser examinadas todos los días hábiles, de diez a trece horas de la mañana.

Las ofertas o proposiciones solicitando concurrir a esta contratación, se admiten en esta Jefatura Prvvincial, hasta las doce horas de la mañana del día CATORCE DE JUNIO del presente año y la apertura de las mismas tendrá lugar al día siguiente hábil, a igual hora.

Palencia 2 de junio de 1973.—El Jefe Provincial, Jesús Aguirre Martínez.

2247

Instituto Nacional de Urbanización

Resolución de 1 de junio de 1973, por la que se somete a información pública el Proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del Polígono "Nuestra Señora de los Angeles" (Ampliación), sito en el término municipal de Palencia.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se somete a información pública, durante un mes, el Proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del Polígono "Nuestra Señora de los Angeles" (Ampliación), sito en el término municipal de Palencia.

El Proyecto de referencia se halla expuesto al público en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Palencia, Mayor, 11, durante las horas de oficina. Lo que de acuerdo con la citada Ley se publica a los debidos efectos. Madrid 1 de junio de 1973.—El Director Gerente. Fdo.: Javier Peña Abizanda.

Palencia 4 de junio de 1973. — El Delegado Provincial (ilegible).

2339

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Convenios Colectivos. Núm. 94.

Expte. núm. 12/72

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para la industria de Transportes por Carretera, concertado por las representaciones de las Uniones de Trabajadores y Técnicos y de la de Empresarios, del Sindicato de Transportes, para regular las relaciones laborales entre las empresas y productores.

Resultando: Que con fecha 17-5-73, tuvo entrada en esta Delegación el resto de la documentación completa del expediente del Convenio, que fue enviado en su día por la Organización Sindical a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por concurrir el supuesto legal del apartado b) del artículo 2.º, número 2, del Decreto-Ley de 9-12-1969, entre la cual obra escrito de la Dirección General de Trabajo de 5 de los corrientes, comunicando a la Secretaría General de la Organización Sindical el acuerdo de dicha Comisión, de fecha 27-3-73, de no poner reparo alguno económico para la aprobación de dicho Convenio.

Resultando: Que el texto de referido Convenio fue suscrito el 5-3-73 por los representantes de las Uniones de Trabajadores y Técnicos y de la de Empresarios, designados con arreglo a las disposiciones vigentes.

Resultando: Que se acompaña al referido Convenio el informe oportuno de la Delegación Provincial de la Organización Sindical, haciéndose constar expresamente en el conte-

nido de aquél, que las mejoras no supondrán repercusión alguna en los precios.

Resultando: Que en el presente expediente se han cumplido los trámites reglamentarios del caso, así como las prescripciones legales en vigor.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver este expediente, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de 24-4-58 y sus correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no apreciándose causa de ineficacia alguna de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación y el cumplimiento inmediato del trámite previsto en el artículo 16 de la Ley citada y 25 del Reglamento.

Considerando: Que el Convenio concertado entre las representaciones de las Uniones de Trabajadores y Técnicos y de la de Empresarios del Sindicato de Transportes, el día 5-3-1973, se adapta, en razón de su contenido y forma, a lo establecido en la Ley y Reglamento citados, habiéndose cumplido su tramitación en la forma reglamentaria y, de manera particular, lo dispuesto por el Decreto de 9-12-69, se estima por ello procedente su aprobación.

Vistos los preceptos legales señalados, artículo 19, número 2, apartado a), de la nueva redacción del Reglamento de Convenios Colectivos dada por la Orden de 19-11-1962 y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

Primero. Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, concertado entre los representantes de las Uniones de Trabajadores y Técnicos y de Empresarios, del Sindicato de Transportes, relativo a "Transportes por Carretera".

Segundo. Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 19 y 25 del Reglamento de 22-7-1958.

Tercero. Comuníquese la presente resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22-7-1958, en su redacción dada por la Orden de 19-11-1962, por tratarse

de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en la vía administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y tres.—El Delegado de Trabajo, Alfonso Vázquez Blanco.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRANSPORTES POR CARRETERA

En Palencia a veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres, se reúnen la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Transportes por Carretera, bajo la presidencia de don Jaime López-Fando Raymaud, estando presentes como representantes de la Unión de Trabajadores y Técnicos don Mariano Herrero García, don Ricardo Sánchez García, don Isaac Carrancio Carrancio, don Pedro Pedroso Vallejo, don Fausto San Millán Blanco y don Paulino Salvador Martín; y como representantes de la Unión de Empresarios, don José Sánchez González, don Fidel Antolín Carbajo, don Angel Aragón Marín, don José Luis Sánchez Castro y don Liberato Ruesga Cagigal, actuando como Asesor don Julio Baquero Gutiérrez y como Secretario don Julián Merino González. Y habiendo llegado a un total acuerdo en los puntos sometidos a discusión, los reunidos acuerdan aprobar el Convenio Colectivo Sindical en los términos que a continuación se detallan:

Artículo 1.º **Ambito Territorial.** — Las disposiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo Sindical, serán de aplicación en la provincia de Palencia.

Artículo 2.º **Ambito Funcional.** — Sus disposiciones se aplicarán a todas las actividades de transportes, desarrolladas en el ámbito señalado en el artículo 1.º.

Artículo 3.º **Ambito Personal.** — Se aplicará el Convenio a todas las empresas actuales y futuras encuadradas en el Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de la provincia de Palencia.

Artículo 4.º **Ambito Temporal.** — La duración del presente Convenio será de un año, prorrogable por la tácita reconducción de año en año, de no mediar denuncia y previo aviso en tal sentido por cualquiera de las partes, según se establece en el artículo 13 de la vigente Ley de Convenios Colectivos y el artículo 6, párrafo 4.º del Reglamento de aplicación.

Artículo 5.º Este Convenio surtirá efectos económicos a partir del 1.º de enero de 1973, sea cual fuere la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 6.º **Retribuciones.**

1. — **Agrupación de Servicios Públicos Urbanos de Viajeros.** Se establece un Plus Convenio de 15,00 pesetas por día de trabajo efectivo. Este Plus Convenio es absorbible. Se respeta en todo caso la condición más beneficiosa que viniera disfrutando el trabajador en concepto de gratificación voluntaria que no tiene carácter de absorbible.

2. — **Agrupación de Servicios Públicos Regulares y Discrecionales de Viajeros.** Tendrá un Plus Convenio de 25,00 pesetas día efectivo de trabajo los Conductores; 5,00 pesetas día de trabajo efectivo los Cobradores; y 15,00 pesetas día de trabajo efectivo los Administrativos. Es absorbible este Plus Convenio.

3. — **Agrupación de Auto Taxis.** Se establece un complemento del 20 por 100 sobre los salarios de Ordenanza Laboral, teniendo este Plus la condición de absorbible.

4. — **Agrupaciones de servicios públicos Regulares y Discrecionales de Mercancías, Agencias de Transportes, Garajes y demás Agrupaciones afectadas.** Tendrán un Plus Convenio equivalente del 20 por 100 del salario de Ordenanza Laboral.

Artículo 7.º En todo caso los salarios de Ordenanza no podrán ser inferiores al mínimo interprofesional vigente a la fecha de aprobación de este Convenio.

Artículo 8.º **Jornada de trabajo para el personal de Agencias de Transportes.** El personal que trabaje en las Agencias de Transportes vacará los sábados por la tarde, teniendo la obligación de asistir al trabajo cuando en caso de extraordinaria necesidad fuera requerido para ello por el empresario, mediante el abono de las horas realizadas como si de extraordinarias se tratase.

Artículo 9.º Las mejoras establecidas en este Convenio Colectivo podrán ser absorbidas o compensadas con cualquiera otras que por vía legal o administrativa o voluntaria pudiera establecerse en el futuro.

Artículo 10. La aplicación de este Convenio no supondrá alteración en los precios de los servicios, sin que esta manifestación pueda tomarse como fundamento para impedir la revisión de tarifas de servicios públicos por los Organismos competentes.

Y de común acuerdo lo firman ambas partes por sextuplicado ejemplar y a un solo efecto, de acuerdo con lo establecido en la norma sindical número 36 sobre Convenios Colectivos de 23 de julio de 1958, en la ciudad de Palencia.

En todo caso el salario del conductor no será inferior a la tarifa 9 vigente a partir de abril de 1973.—Firmas: (ilegibles).

2168

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado en la zona 1.ª Palencia capital

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 1.ª Palencia-Capital.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero y domicilio actual de los deudores que al final se relacionan, se les requiere para

que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal, debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Palencia, calle San Juan de Dios, número 6, 1.º, C, al objeto de llevar a efecto la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen en esta Zona domicilio para oír notificaciones, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, serán declarados en rebeldía, siguiendo adelante el expediente sin más notificación ni requerimiento y llevándose a efecto la notificación de cuantas resoluciones recaigan en el expediente en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las certificaciones de descubierto que se notifican y en las fechas que asimismo se indican, el señor Tesorero de Hacienda dictó la siguiente:

Providencia.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra transcrita providencia de apremio, dictada en las certificaciones de descubierto, podrán interponer recurso de reposición, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia, o en el plazo de quince días, reclamación económica administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General, bien entendido, que la interposición del recurso, no implica la suspensión del procedimiento, a menos que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, se notifica a los deudores por el presente, conforme al artículo 99 del citado Cuerpo legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivo el pago de sus descubiertos, previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

Relación de deudores

Lucio Mediavilla Pérez: Certificación número 232, de fecha 30-3-73, por el concepto de Tasas Sanitarias del año 1970, providenciada de apremio en 4-4-73. Importe, 320 pesetas de principal.

El mismo: Certificación número 234, de fecha 30-3-73, por Tasas de Sanidad del año 1970, providenciada de apremio en 4-4-73. Importe, 240 pesetas de principal.

Víctor Calvo Martínez de Azcoitia: Certificación número 2, de fecha 6-3-73, por el concepto de multa de la C. H. del Duero del año 1971, providenciada de apremio en 8-3-73. Importe principal, 10.562 pesetas.

El mismo: Certificación número 3, de fecha 30-11-72, por multa de la C. H. Duero, año 1971, providenciada de apremio en 8-3-73. Importe principal, 10.562 pesetas.

El mismo: Certificación número 4, de fecha 6-3-73, por multa de la C. H. Duero, año 1971, providenciada de apremio en 8-3-73. Importe principal, 24.031 pesetas.

El mismo: Certificación número 14, de fecha 6-3-73, por multa de la C. H. del Duero, año 1972, providenciada en 8-3-73. Importe principal 400 pesetas.

El mismo: Certificación número 18, de fecha 6-3-73, por multa de C. H. Duero, año 1972, providenciada de apremio en 8-3-73. Importe principal 400 pesetas.

El mismo: Certificación número 24, de fecha 6-3-73, por multa de C. H. Duero, año 1972, providenciada en 8-3-73. Importe principal, 500 pesetas.

El mismo: Oficio rogatorio número 25-73, descubiertos certificación 7143, de 1972, por el concepto de Lujo-vehículos de los años 1970 y 1971, procedente de la Zona 1.ª de Guipúzcoa. Importe principal, 3.150 pesetas.

Palencia 22 de mayo de 1973.—El Recaudador, Pascual Catón Catón.

2111

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 2.ª Palencia pueblos

Don Carlos García Rivero, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 2.ª Palencia - Pueblos.

Hago saber: Que en las certificaciones de descubierto, expedidas a nombre de los deudores que se expresan, de los conceptos, pueblos, años e importes que se consignan, se ha dictado por el Sr. Tesorero de Hacienda la siguiente:

“PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en apremio al contribuyente a que se refiere la precedente certificación de descubierto. — Anótese en el Registro correspondiente y remítase seguidamente al Recaudador respectivo para la inmediata incoación del procedimiento de apremio según las disposiciones de los artículos 7 y 113 del citado Estatuto por corresponder el deudor al concepto de contribuyente. El deudor vendrá obligado a satis-

facer en el domicilio de la zona recaudatoria además del principal el recargo del 20 por 100 comprendido en el artículo 111 más los gastos y reintegros ocasionados en la ejecución”.

De conformidad con lo que determina el apartado 2.º del artículo 112, se les requiere de pago, con la advertencia de que si lo realiza en el acto o durante los diez días inmediatos al de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sólo vendrá obligado a satisfacer el recargo del 10 por 100 sobre el débito, y que una vez transcurrido dicho plazo le será exigido el 20 por 100 de recargos y los gastos que origine la tramitación del expediente. Previniéndoles, que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento previo.

Siendo desconocido el paradero de los deudores que se relacionan, se les requiere, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Estatuto para que en el plazo de OCHO días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta recaudación, sita en Palencia, Avenida de la República Argentina, número 16, entreplanta, al objeto de señalar, dentro del territorio de esta Zona, persona que les represente para oír notificaciones a que hubiera lugar en la tramitación del expediente, bajo apercibimiento que de no personarse ni designar domicilio, serán declarados en rebeldía y a partir de este momento todas las notificaciones que deban hacerse, se efectuarán mediante lectura de las mismas en esta oficina, según determina el apartado segundo del artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes podrán recurrir contra dicha providencia de apremio en los casos que señala el artículo 137 de la Ley General Tributaria en reposición ante el señor Tesorero de Hacienda, en el plazo de OCHO días hábiles o en reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días hábiles ante el tribunal de dicha jurisdicción en la Delegación de Hacienda. Ambos plazos contados a partir del siguiente día al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

También se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 225 del Estatuto de Recaudación.

RELACION DE DEUDORES

José Ramos Martínez: Certificación de débitos número 369, expedida en 20-3-1969. Providenciada de apremio 19-3-1969. Por el

concepto de Cuota por Beneficios-Evaluación Global Transportes. Rendimiento del ejercicio de 1967. Importe: 6.952,00 pesetas. Ayuntamiento de Baños de Cerrato.

José Ramos Martínez: Certificación de débitos número 837, expedida en 1-8-1969, providenciada de apremio en 13-8-1969, concepto Cuota por Beneficios Evaluación Global Transportes. Rendimientos del ejercicio de 1968. Importe 2.317,00 pesetas. Ayuntamiento de Baños de Cerrato.

Lucio Vián Doncel: Certificación de débitos número 391, expedida en 20-3-1969, providenciada de apremio en 21-3-1969, concepto Cuota por Beneficios Transportes. Corresponde a rendimientos del ejercicio de 1967. Importe 5.523,00 pesetas. Ayuntamiento de Baños de Cerrato.

Lucio Vián Doncel: Certificación de débitos número 868 de 1969, expedida en 1-8-1969, providenciada de apremio 13-8-1969, concepto Cuota por Beneficios Transportes, importe 1.841,00 pesetas. Ayuntamiento de Baños de Cerrato.

Rafael Velasco Vergara: Certificación de débitos número 1546, expedida en el año 1966, providenciada de apremio en 8-7-1966, concepto Impuesto de Lujo Televisión. Importe 750,00 pesetas. Ayuntamiento de Baños de Cerrato.

Antonio Perero García: Certificación número 34-49, expedida en 30-4-1969, providenciada de apremio 30-4-1969, concepto Licencia Fiscal Industrial, importe 1.106 pesetas. Ayuntamiento de Villarramiel.

Antonio Perero García: Certificación de débitos número 34-48, expedida 30-4-1969, providenciada de apremio en 30-4-1969, concepto Licencia Fiscal Industrial, importe 744 pesetas. Ayuntamiento de Villarramiel.

Amalio García Ruiz: Certificación de descubierto número 17081, expedida en el año 1969, providenciada de apremio 19-8-1969, concepto Impuesto sobre las Transmisiones. Importe 129 pesetas. Ayuntamiento de Magaz.

Eugenio González Peña: Certificación de débitos número 1752, expedida en 20-10-1964, providenciada de apremio 22-10-1964, concepto Cuota por Beneficios Comestibles. Importe 2.162 pesetas. Ayuntamiento de Dueñas.

Eugenio González Peña: Certificación de débitos número 854, expedida en 10-10-1964, providenciada de apremio 16-10-1964, concepto Cuota por Beneficios Comestibles. Importe 720 pesetas. Ayuntamiento de Dueñas.

Eugenio González Peña: Certificación de débitos número 522, expedida en 13-2-1965, providenciada de apremio 15-2-1965, concepto Cuota por Beneficios Comestibles. Importe 1.590 pesetas. Ayuntamiento de Dueñas.

Palencia 24 de mayo de 1973. — El Recaudador, Carlos García Rivero.

2143

Diputación Provincial de Palencia**Recaudación de Contribuciones de la zona 5.ª de Cervera de Pisuerga****EDICTO**

Don Severiano de las Heras Bombín, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona 5.ª de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por persona que les represente, en esta Recaudación, a fin de darse por notificados y señalar domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación de los expedientes de apremio sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Al propio tiempo se les requiere de pago de los débitos apremiados, advirtiéndoles que si lo realizan dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, el recargo de apremio quedará reducido al diez por ciento y transcurrido dicho plazo, se elevará al veinte por ciento, perdiendo el beneficio citado, conforme al artículo 112 del mencionado Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948.

Relación que se cita

María Monserrat Calvo Mantín, de Pisón de Ojeda (Vega de Bur): Certificación de apremio número 362, del año 1967, por el concepto de Sucesiones, de fecha 6 de octubre de 1967, por importe de 15.011 pesetas.

José Luis Calvo Martín, de Pisón de Ojeda (Vega de Bur): Certificación de apremio número 365, del año 1967, por el concepto de Sucesiones, de fecha 6 de octubre de 1967, por importe de 15.011 pesetas.

Cervera de Pisuerga 23 de abril de 1973.—El Recaudador, Severiano de las Heras Bombín.

1897

Comisaría de Aguas del Duero**ANUNCIO**

El Ayuntamiento de Villaviudas (Palencia) y en su nombre y representación, su Alcalde-Presidente, solicita del Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales, procedentes del saneamiento de la pobla-

ción, al cauce del arroyo Tejunco o Valdemadera.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

La longitud de la red de saneamiento es de 2.390 metros de tubería de hormigón, de diámetros 20, 25, 30, 40, 50, 80 y 100 cms.

También se proyectan 40 pozos de registro y 26 cámaras de descarga automática y de 40 sumideros.

El vertido se efectuará en el arroyo Tejunco o Valdemadera, no existiendo depuración previa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces y demás disposiciones de aplicación, a fin de que, en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto para su examen en las oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid 2 de junio de 1973.—El Comisario Jefe de Aguas, Manuel M.ª Jiménez Espuelas.

2244

Sala de lo Contencioso - Administrativo**VALLADOLID****EDICTO**

Don César Aparicio de Santiago, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 69 de 1973, por el Procurador don José María Stampa Ferrer, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Palencia, de 11 de noviembre de 1972, que atribuye la categoría de Jefe Administrativo de 2.ª, de la Reglamentación Laboral de Oficinas y Despachos, al representante de la recurrente en Alar del Rey, don Elías López González; contra la de la Dirección General de Trabajo, de 26 de diciembre de 1972, que resolvió el recurso de alzada interpuesto con-

tra la anteriormente citada y contra la de la propia Dirección General citada, de 9 de marzo de 1973, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 26 de diciembre, antes expresada.

En resolución de esta fecha, se ha acordado se anuncie la interposición del recurso mencionado en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.—César Aparicio de Santiago.

2095

Administración de Justicia**Juzgados de primera instancia e instrucción****PALENCIA.—NUM. UNO**

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de instrucción número uno de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 28 de junio, y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, tercera, pública y judicial subasta, del vehículo que se dirá, embargado al penado Martín Villa Nieto, para garantizar las responsabilidades civiles exigidas al mismo en P. E. 121 de 1972, por imprudencia temeraria.

VEHICULO QUE SE SUBASTA

Un coche marca Seat 600 D, matrícula B-531.441, faltándole tres ruedas, culata de motor, así como otras piezas, presentando daños de consideración, tasado pericialmente en 500 pesetas.

ADVERTENCIAS

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de su valor.

Que por salir a tercera subasta lo hace sin sujeción a tipo.

Dado en Palencia a cuatro de junio de mil novecientos setenta y tres. — Juan Segoviano Hernández.—El Secretario judicial, Jesús Seoane.

2238

PALENCIA.—NUM. DOS

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 43 de 1973, en el cual se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a catorce de mayo de mil novecientos setenta y tres. — El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como demandante don Heliodoro Calvo Pérez, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de la otra como demandado la Entidad Coto del Cardiel, de Valladolid, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y;

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado Entidad Coto del Cardiel, con domicilio en Valladolid, Teresa Gáll, número 7, y con ello completo pago al actor de la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS OCHENTA pesetas de principal y gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandando al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— J. Redondo. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe. — T. de Vega. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Coto del Cardiel, con domicilio en Valladolid, expido el presente en Palencia a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres. — José Redondo. — El Secretario, Teodoro de Vega.

2140

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por don Antonio Fontán, la devolución de la fianza que constituyó en su día en este Ayuntamiento, por importe de 21.000 pesetas, para responder del contrato finalizado, relativo a las obras de

conducción de agua potable y alcantarillado de la calle Estrada, según acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente en 5 de enero de 1971, por la presente se advierte a quienes creyeren tener algún derecho exigible a dicho señor por razón del contrato garantizado, que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia 29 de mayo de 1973.—El Secretario (ilegible).

2210

BECERRIL DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Del Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.

Del Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Del Impuesto sobre desagüe de canalones.

Del Impuesto sobre servicios de alcantarillado.

Del Impuesto sobre entrada de carruajes en domicilios particulares.

Del Impuesto sobre escaparates y anuncios visibles desde la vía pública.

Del Impuesto sobre rodaje de vehículos, carros y bicicletas por las vías municipales.

Del Impuesto sobre aprovechamiento de agua para fincas de particulares.

Del Impuesto sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Del Arbitrio sobre casinos y círculos de recreo.

Del Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Becerril de Campos 5 de junio de 1973.— El Alcalde, Prudencio Tejerina.

2235

BECERRIL DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que durante el término de quince días, se ha-

llará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente número uno de modificaciones de crédito (habilitaciones y suplementos), por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de su examen y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Becerril de Campos 4 de junio de 1973. — El Alcalde, Prudencio Tejerina.

2235

CISNEROS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cisneros 1 de junio de 1973. — El Alcalde, Mariano Grajal.

2236

COLLAZOS DE BOEDO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Collazos de Boedo 2 de junio de 1973.— El Alcalde (ilegible).

2221

HERRERA DE VALDECAÑAS

EDICTO

Por el vecino de esta villa, don Amador González Arroyo, en nombre propio y de Mariano, Rufina y María Luisa González Arroyo,

se ha solicitado licencia para establecer una instalación ganadera, con capacidad para 144 reses vacunas y 200 ovejas madres, en la finca rústica de su propiedad, sita en el pago de Santa Lucía, Carretera Nacional Burgos-Portugal, kilómetro 55, de este término municipal, unos tres mil metros del casco urbano, cuya finca linda al Norte, Leocadia Lezcano; al Sur, José Luis Arteche; al Este, carretera N.620 y al Oeste, Claudio Fraile y río Arlanza (finca 57 de la hoja 4). Y en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se ha abierto información pública, por término de diez días hábiles, para que, quienes se consideren afectados de alguna manera por la mencionada actividad, puedan hacer ante esta Alcaldía, por escrito, las observaciones pertinentes, a cuyo efecto, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo y en las horas de oficina, pueda ser examinado el expediente que al efecto se tramita.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Herrera de Valdecañas 26 de mayo de 1973.
—El Alcalde, Alejandro Valdivielso López.

2185

MAGAZ DE PISUERGA

EDICTO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que por don Gonzalo Becerril Meléndez, vecino de esta población, con domicilio en calle Padre Faulín, número 10, se ha solicitado licencia para construcción de una vaquería, de una superficie de 60 metros cuadrados, ubicándola en calle Padre Faulín, 14, para albergar 5 vacas lecheras.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formularse observaciones.

Magaz de Pisuerga 28 de mayo de 1973.—El Alcalde, Pedro Valverde.

2225

OLMOS DE PISUERGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto extraordinario número 1 del ejercicio de

1971, sobre abastecimiento domiciliario de agua potable y saneamiento; con todos los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Olmos de Pisuerga 4 de junio de 1973.—El Alcalde (ilegible).

2234

OLEA DE BOEDO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Olea de Boedo 2 de junio de 1973.—El Alcalde (ilegible).

2233

POZO DE URAMA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pozo de Urama 1 de junio de 1973.—El Alcalde, A. Díez.

2236

SAN ROMAN DE LA CUBA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y du-

rante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Román de la Cuba 1 de junio de 1973.
—El Alcalde, Domingo Antolínez.

2236

VILLAHERREROS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre la riqueza rústica.

Idem sobre la riqueza urbana.

Idem sobre entrada de vehículos en edificios particulares.

Idem sobre rodaje de carros y remolques.

Idem sobre desague y canalones.

Idem sobre tenencia de perros.

Idem sobre rodaje de bicicletas y ciclomotores.

Idem sobre ocupación de la vía pública.

Idem sobre licencia de obras.

Idem sobre tránsito de animales.

Villaherreros 4 de junio de 1973.—El Alcalde (ilegible).

2246

ENTIDADES LOCALES
MENORES

JUNTA VECINAL DE VEGA DE BUR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Vega de Bur 24 de mayo de 1973.—El Presidente, Leonilo Ruiz.

2217